



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Prover. (02 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 235

CIUDAD Y FECHA	06 DE MARZO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRENDA GRIJALBA CABRERA
DEMANDADO	IVÁN RENE PABÓN RIVERA
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00273-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, la Doctora María Camila Cubillos, apoderada judicial de la parte actora, allegó liquidación del crédito con corte de noviembre de 2022; **Por Secretaría** se corrió traslado al ejecutado, sin existir pronunciamiento u objeción alguna.

Ante lo expuesto, correspondería entrar a aprobar la liquidación de crédito aportada, si no fuera, porque de la revisión detallada a la misma se advierten ciertas falencias, que se deben entrar a modificar.

En primera medida se observa que la profesional del derecho, liquidó los aumentos anuales de las cuotas con fundamento en el incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente, cuando dentro de la demanda, y del título ejecutivo base del recaudo, se indicó que el aumento de la cuota alimentaria en cada anuario incrementaría de conformidad al aumento del IPC.

AÑO	IPC %
2.017	4,09%
2.018	3,18%
2.019	3,80%
2.020	1,61%
2.021	5,62%
2.022	13,12%

Fuente: Dane

Por lo anterior, los incrementos de las cuotas alimentarias quedarán de la siguiente forma:

AÑO	IPC	INCREMENTO	CUOTA ALIMENTARIA
2018	3.18%	\$9.450	\$309.540
2019	3.80%	\$11.762	\$321.302
2020	1.61%	\$5.172	\$326.474
2021	5.62%	\$18.347	\$344.821
2022	13.12%	\$42.240	\$390.061



Se procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS	Año	Mes
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes):	2022	11
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes):	2018	01
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):		

2018	01	\$309.540	\$9.540	-\$300.000	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2018	02	\$309.540	\$19.080	\$9.540	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$46,75	\$46,75
2018	03	\$309.540	\$28.620	\$19.080	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$93,49	\$140,24
2018	04	\$309.540	\$38.160	\$28.620	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$140,24	\$280,48
2018	05	\$309.540	\$47.700	\$38.160	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$186,98	\$467,46
2018	06	\$309.540	\$57.240	\$47.700	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$233,73	\$701,19
2018	07	\$309.540	\$66.780	\$57.240	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$280,48	\$981,67
2018	08	\$309.540	\$76.320	\$66.780	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$327,22	\$1.308,89
2018	09	\$309.540	\$85.860	\$76.320	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$373,97	\$1.682,86
2018	10	\$309.540	\$95.400	\$85.860	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$420,71	\$2.103,57
2018	11	\$309.540	\$104.940	\$95.400	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$467,46	\$2.571,03
2018	12	\$309.540	\$114.480	\$104.940	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$514,21	\$3.085,24
2019	01	\$321.302	\$135.782	-\$185.520	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$560,95	\$3.646,19
2019	02	\$321.302	\$157.084	\$135.782	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$665,33	\$4.311,52
2019	03	\$321.302	\$178.386	\$157.084	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$769,71	\$5.081,23
2019	04	\$321.302	\$199.688	\$178.386	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$874,09	\$5.955,32
2019	05	\$321.302	\$220.990	\$199.688	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$978,47	\$6.933,79
2019	06	\$321.302	\$242.292	\$220.990	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$1.082,85	\$8.016,65
2019	07	\$321.302	\$263.594	\$242.292	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$1.187,23	\$9.203,88
2019	08	\$321.302	\$266.896	\$263.594	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.291,61	\$10.495,49
2019	09	\$321.302	\$270.198	\$266.896	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.307,79	\$11.803,28
2019	10	\$321.302	\$273.500	\$270.198	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.323,97	\$13.127,25
2019	11	\$321.302	\$257.802	\$273.500	\$ 337.000,00	0,49	1,0	\$1.340,15	\$14.467,40
2019	12	\$321.302	\$242.104	\$257.802	\$ 337.000,00	0,49	1,0	\$1.263,23	\$15.730,63
2020	01	\$326.474	\$250.578	-\$75.896	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.186,31	\$16.916,94
2020	02	\$326.474	\$259.052	\$250.578	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.227,83	\$18.144,77
2020	03	\$326.474	\$285.526	\$259.052	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$1.269,35	\$19.414,12



2020	04	\$326.474	\$512.000	\$285.526	\$ 100.000,00	0,49	1,0	\$1.399,08	\$20.813,20
2020	05	\$326.474	\$284.474	\$512.000	\$ 554.000,00	0,49	1,0	\$2.508,80	\$23.322,00
2020	06	\$326.474	\$310.948	\$284.474	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$1.393,92	\$24.715,92
2020	07	\$326.474	\$317.422	\$310.948	\$ 320.000,00	0,49	1,0	\$1.523,65	\$26.239,57
2020	08	\$326.474	\$309.896	\$317.422	\$ 334.000,00	0,49	1,0	\$1.555,37	\$27.794,94
2020	09	\$326.474	\$318.370	\$309.896	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.518,49	\$29.313,43
2020	10	\$326.474	\$326.844	\$318.370	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.560,01	\$30.873,44
2020	11	\$326.474	\$335.318	\$326.844	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.601,54	\$32.474,98
2020	12	\$326.474	\$343.792	\$335.318	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$1.643,06	\$34.118,03
2021	01	\$344.821	\$688.613	\$343.792		0,49	1,0	\$1.684,58	\$35.802,61
2021	02	\$344.821	\$715.434	\$688.613	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$3.374,20	\$39.176,82
2021	03	\$344.821	\$742.255	\$715.434	\$ 318.000,00	0,49	1,0	\$3.505,63	\$42.682,44
2021	04	\$344.821	\$1.087.076	\$742.255		0,49	1,0	\$3.637,05	\$46.319,49
2021	05	\$344.821	\$1.431.897	\$1.087.076		0,49	1,0	\$5.326,67	\$51.646,17
2021	06	\$344.821	\$1.476.718	\$1.431.897	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$7.016,30	\$58.662,46
2021	07	\$344.821	\$1.521.539	\$1.476.718	\$ 300.000,00	0,49	1,0	\$7.235,92	\$65.898,38
2021	08	\$344.821	\$1.866.360	\$1.521.539		0,49	1,0	\$7.455,54	\$73.353,92
2021	09	\$344.821	\$2.211.181	\$1.866.360		0,49	1,0	\$9.145,16	\$82.499,09
2021	10	\$344.821	\$2.556.002	\$2.211.181		0,49	1,0	\$10.834,79	\$93.333,87
2021	11	\$344.821	\$2.900.823	\$2.556.002		0,49	1,0	\$12.524,41	\$105.858,28
2021	12	\$344.821	\$3.245.644	\$2.900.823		0,49	1,0	\$14.214,03	\$120.072,31
2022	01	\$390.061	\$3.635.705	\$3.245.644		0,49	1,0	\$15.903,66	\$135.975,97
2022	02	\$390.061	\$4.025.766	\$3.635.705		0,49	1,0	\$17.814,95	\$153.790,92
2022	03	\$390.061	\$4.415.827	\$4.025.766		0,49	1,0	\$19.726,25	\$173.517,18
2022	04	\$390.061	\$4.805.888	\$4.415.827		0,49	1,0	\$21.637,55	\$195.154,73
2022	05	\$390.061	\$5.195.949	\$4.805.888		0,49	1,0	\$23.548,85	\$218.703,58
2022	06	\$390.061	\$5.586.010	\$5.195.949		0,49	1,0	\$25.460,15	\$244.163,73
2022	07	\$390.061	\$5.976.071	\$5.586.010		0,49	1,0	\$27.371,45	\$271.535,18
2022	08	\$390.061	\$5.916.132	\$5.976.071	\$ 450.000,00	0,49	1,0	\$29.282,75	\$300.817,93
2022	09	\$390.061	\$5.956.193	\$5.916.132	\$ 350.000,00	0,49	1,0	\$28.989,05	\$329.806,98
2022	10	\$390.061	\$5.996.254	\$5.956.193	\$ 350.000,00	0,49	1,0	\$29.185,35	\$358.992,32
2022	11	\$390.061	\$6.386.315	\$5.996.254		0,49	1,0	\$29.381,64	\$388.373,97

Total Capital
\$6.386.315,00

Total Intereses
\$388.373,97

Saldo total de la obligación
\$6.774.688,9

Total, adeudado al mes de noviembre de 2022, por el valor de **\$ 6.774.688,09**

Por otra parte, esta judicatura procede a realizar consulta de la existencia de depósitos judiciales, a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, donde se observan que tiene los presentes títulos judiciales:



Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1123204941
Nombre BRENDA Apellido GRIJALBA CABRERA

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	479300000035968	1065809237	IVAN RENE	PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 1.184.200,00
VER DETALLE	479300000036044	1065809237	IVAN RENE	PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 1.184.200,00
VER DETALLE	479300000036161	1065809237	IVAN RENE	PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 1.184.200,00
VER DETALLE	479300000036292	1065809237	IVAN RENE	PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 1.184.200,00
VER DETALLE	479300000036409	1065809237	IVAN RENE	PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	06/02/2023	\$ 263.200,00

Total Valor \$ 5.000.000,00

Atendiendo a la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario, se avizora que el día 6 de febrero de 2023, se le canceló el título número 479300000036409, con fecha de emisión del 26/05/2022 por el valor de \$263.200 a la demandante por concepto del pago parcial de la cuota de alimentos del menor del mes de enero de 2023.

Quedando pendientes de autorizar, los siguientes títulos: **479300000035968**, con fecha de emisión del 01/02/2022, **479300000036044**, con fecha de emisión del 24/02/2022, **479300000036161**, con fecha de emisión del 25/03/2022 y **479300000036292**, con fecha de emisión del 27/04/2022 por el valor cada uno de **\$1.184.200**, para un total de **\$4.736.800**, los cuales la parte actora no los tuvo presente al momento de realizar la liquidación, dado que la misma se presentó a corte del mes de noviembre de 2022, radicada el 24 de enero del 2023, por lo anterior se procederán aplicar los abonos referenciados.

Por lo anterior, se deberán primero aplicar a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del código civil.

Así las cosas, tenemos que por concepto de intereses hasta la fecha el mes de noviembre de 2022 suma el valor de **\$ 388.373,97**, a los cuales se le aplicaran los abonos informados anteriormente, por la suma de **\$4.736.800**, quedando un saldo **\$ 4.348.426,1**, los cuales deberán ser descontados a la deuda por capital, esto es, **\$6.386.315**, arroja un saldo total de **\$2.037.889** a corte del mes de noviembre de 2022.

Atendiendo las circunstancias indicadas, encuentra este Despacho que la liquidación del crédito debe ser modificada de acuerdo con lo indicado con antelación.

- Por otra parte se observa que la medida decretada mediante Auto Interlocutorio N° 761 del 16 de diciembre de 2021, correspondiente al embargo de los salarios devengados por el demandado, hasta un monto equivalente al cincuenta (50%) por ciento, que reciba el señor **Iván Rene Pabón Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, se indicó hasta completar la suma de **\$5.000.000**.

Atendiendo a la actualización de la liquidación, se observa que aún se encuentra un saldo pendiente de pago por el valor de **\$2.037.889**, por parte del ejecutado.

Ahora bien, de la revisión que se hiciera al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que el último título constituido fue el del 26 de mayo de 2022, por un valor de \$263.200, y cobrado en el mes de septiembre febrero del hogaoño, sin que se hayan generado otros títulos con posterioridad a dicha fecha, como tampoco se ha registrado la generación de los depósitos correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de mayo de 2022.



Entonces, el sumatorio total de los depósitos generados por cuenta de este proceso, corresponde a un valor de \$5.000.000, es decir, que con la emisión del último título judicial se cumplió con el límite de la medida cautelar de embargo y retención decretada en Auto Interlocutorio N° 761 del 16 de diciembre de 2021 (\$5.000.000), de lo que se infiere, que fue esa la causa para que no se constituyan títulos adicionales.

En este orden, en aras de garantizar el pago íntegro de la deuda que por concepto de alimentos debe suministrar el demandado, el inciso tercero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo”.

A su vez, el artículo 598 del Código General del Proceso, establece:

“5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas: (...) f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente”.

Conforme lo anterior, se procederá a decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor **IVÁN RENE PABÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

Para tal efecto, **por Secretaría**, ofíciase a la Pagaduría del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando en la suma de **\$ 2.037.889** a corte del mes de noviembre del año 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho, al mes de noviembre de 2022 en la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el pago del depósitos judiciales a favor de la demandante que se relacionan a continuación y que se sigan consignando hasta llegar al tope indicado en el numeral primero:



NUMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
479300000035968	01/02/2022	\$1.184.200
479300000036044	24/02/2022	\$1.184.200
479300000036161	25/03/2022	\$1.184.200
479300000036292	27/04/2022	\$1.184.200

CUARTO: Decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor **IVÁN RENE PABÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

Por Secretaría, ofíciase a la Pagaduría del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior con copia a la parte ejecutante para el trámite y seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48389e6821c99765650fab7653aac05b840846e22d3e57574bc308b20e86d499

Documento generado en 06/03/2023 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>